

**SECRETARÍA.-**

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de Notificación por aviso al acreedor hipotecario dentro del presente asunto, notificación que no se ajusta a los lineamientos del Art. 292 del C.G.P, en consonancia con el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Sírvase proveer. Cartago - Valle, NOVIEMBRE 3 de 2.020.

Secretario

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS  
MIL VEINTE (2020).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO [ACCIÓN PERSONAL]  
promovido por ALMACÉN PARIS S.A. contra  
EDISON GUTIÉRREZ MEJÍA  
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00065-00  
Auto: 894**

Atendiendo el memorial que descansa en el dossier virtual, y que fuera remitido por el apoderado de la entidad demandante mediante el correo electrónico del despacho, el pasado 21 de septiembre de 2020, en el cual depreca se tenga por notificado por aviso al acreedor hipotecario BANCO BBVA; del acá ejecutado EDISON GUTIERREZ MEJIA .

En atención a la constancia de secretaria que antecede, a fin de resolver sobre la viabilidad de tener por notificado mediante aviso a la entidad BANCO BBVA-quien funge como acreedor hipotecario del acá ejecutado, considera el despacho que dicha notificación no se encuentra ajustada a derecho, en el entendido que una vez revisada la misma no obra prueba mediante la cual se acredite por parte del apoderado de la parte demandante, que previo a la

notificación por aviso intentó la notificación personal que establece el artículo 291 del C.G del Proceso.

De igual forma y en cuanto a la notificación por aviso aportada, se dirá que la misma no se trata de una copia debidamente sellada y cotejada por la empresa de servicio postal que debió haber utilizado para remitir las comunicaciones de notificación, tal como lo exige el inc. 3 del artículo 292 del C.G del Proceso; igualmente no se acompañó la copia de la providencia que se notifica, ni tampoco la constancia emitida por la empresa de correos a quien se contrató para la entrega, misma que debe indicar la fecha y la persona que RECIBIO LA NOTIFICACION, en mientes.

Así mismo y teniendo en cuenta que la parte demandante pretende valerse del uso de tecnologías de la comunicación a fin de adelantar la notificación por aviso al acreedor hipotecario del acá ejecutado, de manera virtual, mediante el uso del correo electrónico, misma que se encuentra regulada en el artículo 8 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020

Considera el despacho que dicha notificación tampoco se encuentra ajustada a derecho, en el entendido que una vez revisado el escrito de notificación, se observa que el mismo no cumple con los ordenamientos del inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de Junio de 2020, ello en el entendido que el interesado en la notificación, debió afirmar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, también debió informar

la forma en que la obtuvo, al igual que allegar las evidencias correspondientes de su dicho.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

**RESUELVE**

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de tener por notificado por aviso a la entidad BANCO BBVA, en su calidad de acreedor hipotecario, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: EXHORTESE a la parte demandante para que acredite y realice la notificación deprecada en este asunto, cumpliendo con todos los parámetros que la ley establece para el fin.

**N O T I F I Q U E S E .**

La Juez

**LILIAM NARANJO RAMIREZ**



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

Cartago - Valle, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las  
partes intervinientes.

\_\_\_\_\_  
**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**LILIAM NARANJO RAMIREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5722da87618566cacc49f5b02dc1c5d36b5ad86e3a0333affa6bb94d11a7e452**

Documento generado en 04/11/2020 11:38:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**